



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción VIER S.A.

VISTO el Expediente Electrónico 2020-1603297-GDEMZA-DCYF#SC#PJUDICIAL por el cual se tramita la aplicación de sanciones a la firma VIER S.A. Prov. N° 191.001, por el incumplimiento contractual incurrido oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que a requerimiento de Orden N° 2, la Asesoría Legal y Técnica del Poder Judicial ha emitido el Dictamen N° 518/19, manifestando que “por Resolución de Contabilidad y Finanzas N°1.949 (13/03/19) se adjudicó a la firma VIER S.A. el renglón N°2 consistente en la provisión y colocación de un paño de vidrio templado DVH para la cámara Gesell, de acuerdo a las especificaciones indicadas en el pliego licitatorio, agregado en el n° de orden 2, página 15/16, notificándole a su casilla oficial de mail el día 13/03/2019 (cfr. fs. 17/18).En la misma fecha en que fue notificado y antes de constituir garantía **la firma VIER S.A. presenta nota comunicando que “no está interesada en la ejecución de esa partida únicamente sin ejecutar el resto de la obra, ya que el precio licitado era en función a la ejecución global de la obra”**.

Que con fecha 14/03/2019 la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial procedió a emitir la Resolución N° 1951, procediendo a rescindir el contrato celebrado entre ese Poder Judicial y la firma Vier S.A.,

Que conforme a Providencia de Orden N° 20, la Subdirección de Inspectores Delegados de la DGCPyGB – MHyF solicita que se incorporen a la pieza administrativa los antecedentes de la contratación efectuada a través de Expte 126/19 del Poder Judicial,

Que conforme a Requerimiento de Orden N° 22, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial incorporó la información solicitada oportunamente,

Que la Subdirección de Inspectores Delegados de la DGCPyGB ha procedido a analizar los actuados en la presente pieza administrativa, determinando que efectivamente la firma Vier SA ha incurrido en el incumplimiento contractual dictaminado, conforme a Requerimiento de Orden N° 2 de la presente pieza administrativa,

Que no se advierte razones de fuerza mayor que hubieren hecho imposible, por parte de Vier S.A. dar debido cumplimiento al contrato.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15, Vier S.A. se hace pasible de la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores, por el término de 1 año,

contado a partir de la fecha de notificación de la presente, más la penalidad de multa del 30% calculada sobre el total del monto adjudicado, es decir, 30 % s/ 25.259,94,

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que le puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a la firma VIER S.A., Prov. N° 191.001, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la sanción de **SUSPENSIÓN** en el Registro Único de Proveedores, por el término de UN AÑO a partir de la notificación de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Ley 8.706 y su c.c. del Decreto Reglamentario N° 1.000/15.

ARTÍCULO 2°: Aplicar a la firma VIER S.A. Prov. N° 191.001, la siguiente penalidad, prevista en el Art. 154, inc. "a" de la Ley N° 8706, una **MULTA** de \$ 7.577,98; equivalente al 30% del monto de los bienes adjudicados y no entregados.

ARTÍCULO 3° A falta de pago voluntario, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1° mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga a percibir el proveedor VIER S.A. por parte del Poder Judicial (conforme Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

ARTÍCULO 4°: - Notifíquese, comuníquese al Registro Único de Proveedores, agréguese copia a las actuaciones administrativas y remítanse a la repartición de origen.